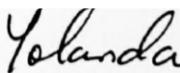


PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2024-00039-00
DEMANDANTE: JENNY EDITH VILLANUEVA ROJAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 3 de mayo del año 2024

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que proviene del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Despacho que declaró la falta de competencia en razón a la cuantía. Así mismo, le informo que la parte demandante está siendo representada por una estudiante de la Universidad del Cauca. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 368

Popayán, Cauca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a entrar a estudiar sobre la admisibilidad de la demanda, se precisa que el presente asunto cuenta con algunas pretensiones que carecen de cuantía por tratarse de obligaciones de hacer, razón por la cual, en aras de garantizar la doble instancia y no vulnerar los derechos de defensa, debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, declaró su falta de Competencia y remitió el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito, correspondiendo su conocimiento a este Despacho después de ser sometido a reparto por parte de la Oficina encargada.

Lo anterior, guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del CPTSS que en su literalidad reza:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito, salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen Juzgados Laborales del Circuito, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.”

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2024-00039-00
DEMANDANTE: JENNY EDITH VILLANUEVA ROJAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Ahora bien, en lo que respecta a la representación de la parte actora en este asunto, también es claro que los estudiantes de consultorio jurídico si bien pueden actuar en algunos procesos representando los intereses de terceros, lo cierto es que, conforme a lo dispuesto en la Ley 2113 de 2021 *"Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior"*, en su artículo 9° prevé que, en los procesos laborales sólo para aquellos casos en que su cuantía **no supere los 20 SMLMV** y que corresponden a los procesos de única instancia que se ventilan ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

No obstante, como acertadamente lo identificara el Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán en la providencia que declaró la falta de competencia, en este asunto se ventilan pretensiones cuya cuantía no puede ser objeto de estimación y cuya competencia es del resorte de los Juzgados Laborales del Circuito en donde al tenor del artículo 33 del CPTSS requieren de representación por parte de abogado inscrito, calidad que aún no ostenta la estudiante NATALIA ALEJANDRA LONDOÑO CORTÉS, quien además, el pasado 12 de abril renunció a su mandato por razones de la cuantía procesal.

En vista de lo anterior, se requiere que la demandante constituya apoderado judicial para que la represente en este proceso, para lo cual se concederá un término prudencial de quince (15) días hábiles so pena de archivar el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, señora **JENNY EDITH VILLANUEVA ROJAS** a fin de que constituya apoderado judicial, el cual goce de derecho de postulación, a fin de que la represente dentro del presente proceso, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término prudencial de quince **(15) días hábiles** a la parte demandante, para cumplir lo dispuesto en el ordinal anterior, so pena de archivar las presentes actuaciones.

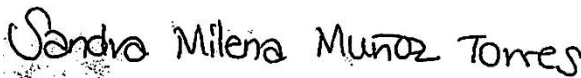
TERCERO: INFORMAR a las directivas del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca de la situación aquí presentada, para que brinden ayuda y orientación a la demandante y tomen las medidas necesarias para tal efecto. Líbrese Oficio por Secretaría dirigido al Consultorio Jurídico de la U. del Cauca.

CUARTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el **artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2024-00039-00
DEMANDANTE: JENNY EDITH VILLANUEVA ROJAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 065** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 6 de mayo de 2024.



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria